

Ministerio de Salud Pública

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA EN RESPUESTA
A LA EPIDEMIA POR SARS CoV - 2**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE)
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
(DNSFFAA)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SOCIALES (SANIDAD POLICIAL)
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO (IMM)**

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de Abril del año 2020, entre:

I) Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP) compareciendo en su calidad de autoridad sanitaria nacional y Fiscalizador del cumplimiento del presente Convenio y representado en este otorgamiento por el Sr. Ministro Dr. DANIEL SALINAS, titular de la Cédula de Identidad número 2.540.704-1 y con domicilio en Avda. 18 de Julio 1892 de Montevideo.

II) Ministerio de Defensa Nacional representado en este otorgamiento por el Sr. Ministro Dr. JAVIER GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad número 1.332.932-2 y el Gral. CARLOS M. ROMBYS, titular de la Cédula de Identidad número 3.548.620-9 por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (en adelante DNSFFAA) compareciendo en su calidad de prestador público de salud y constituyendo domicilio en Avda. Ocho de Octubre 3050 de Montevideo.

III) Ministerio del INTERIOR representado en este otorgamiento por el Sr. Ministro Dr. JORGE LARRAÑAGA, y el Comisario General (R) JOSÉ PEDRO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad número 1.665.796-8, por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior (en adelante Sanidad Policial) compareciendo en su calidad de prestador público de salud y constituyendo domicilio en Br. José Batlle y Ordóñez 3574 de Montevideo.

IV) Administración de Servicios de Salud del Estado (en adelante ASSE),

compareciendo en su calidad de prestador público de salud y representada en este otorgamiento por el Sr. Presidente de ASSE Dr. LEONARDO CIPRIANI, titular de la Cédula de Identidad número 3.357.044-0 y del Vicepresidente de ASSE Dr. MARCELO SOSA, titular de la Cédula de Identidad número 3.307.000-8 y con domicilio en Avda. Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo.

V) Intendencia Municipal de Montevideo representada en este acto por el Intendente Municipal de Montevideo Sr. CHRISTIAN DI CANDIA, titular de la Cédula de Identidad número 4.272.415-7 y con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad; **quienes convienen en celebrar el siguiente Convenio de Complementación de Servicios para seguimiento domiciliario de casos sospechosos y pacientes afectados de COVID-19 en Montevideo.**

PRIMERO. Antecedentes.

Los convenios de complementación de servicios entre prestadores de salud, permiten el intercambio recíproco de servicios y la integración con base territorial, de manera de optimizar recursos humanos, materiales y de logística, asegurando la accesibilidad de determinadas prestaciones a los usuarios.

En este caso, frente a la aparición de casos confirmados de *COVID-19*, provocada por el *SARS-CoV-2*, los prestadores de salud del sector público: ASSE, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad Policial, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, la Intendencia Municipal de Montevideo y el Ministerio de Salud Pública, unen esfuerzos para realizar el seguimiento domiciliario de pacientes sospechosos o cursando *COVID-19*.

SEGUNDO. Objeto.

La Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA), la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior (Sanidad Policial) y la Intendencia Municipal de Montevideo acuerdan realizar en su calidad de prestadores de salud del sector público, acciones de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, con la finalidad de realizar un seguimiento domiciliario de pacientes mayores de 5 años con sospecha de y/o cursando *COVID-19 -que no constituyan urgencias y emergencias-* cuya base territorial está centrada en el Departamento de Montevideo y Área Metropolitana, de acuerdo a los límites fijados por la Red de Atención Primaria Metropolitana (RAP Metro) de ASSE. El Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo cumplir con sus cometidos epidemiológicos y fiscalizar el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO. Obligaciones. Los prestadores de salud antes mencionados se obligan según el Plan de Trabajo que se detalla a continuación:
Teniendo en cuenta la cantidad de usuarios de cada prestador, se implementará



Ministerio de Salud Pública

un dispositivo que contará con equipos médicos de asistencia domiciliaria con apoyo de personal para realizar hisopado nasofaríngeo, en consonancia con las directivas emanadas del MSP. Estará integrado por un mínimo de tres (3) equipos de ASSE, uno (1) de la DNSFFAA y uno (1) de Sanidad Policial, que podrá aumentarse de acuerdo a las necesidades del Sistema y las posibilidades de los otorgantes del presente Convenio, siendo el aporte de la Intendencia Municipal de Montevideo: tres (3) vehículos automotores con chofer por día para el desplazamiento de dichos equipos médicos.

Se realizarán visitas domiciliarias de seguimiento de pacientes que habiendo sido vistos en domicilio, policlínica, servicio de urgencia o centro de salud de cada prestador, o hayan consultado telefónicamente al número único de consulta telefónica (105), ingresen a la categoría de "caso sospechoso o confirmado de COVID-19" de acuerdo a la definición de caso sospechoso del MSP y que no constituyan urgencias ni emergencias. Las instituciones comparecientes acuerdan realizar acciones de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, con la finalidad de realizar un seguimiento domiciliario de pacientes confirmados o con sospecha de COVID-19 -dentro del rango de edad descrito en la cláusula segunda y siempre que no sean urgencias o emergencias- cuya base territorial está centrada en el Departamento de Montevideo y Área Metropolitana, siendo de cargo del MSP el cumplimiento de sus cometidos epidemiológicos y la fiscalización del cumplimiento del convenio por todas las partes.

3.1 Recursos Humanos y Materiales.

3.1.1 Equipos asistenciales: Los equipos asistenciales se conformarán con un médico, un vehículo y un chofer, y de ser posible personal de enfermería, que provendrán de todos los integrantes del presente convenio (con excepción de la IMM que se obliga exclusivamente a aportar 3 vehículos con chofer por día para el transporte). Los equipos asistenciales proporcionados por cada prestador, harán base de salida en los puntos que determine la RAP Metro, donde deberá presentarse el personal asignado a los equipos, en día y hora que se disponga. Desde allí saldrán a realizar los llamados que les asigne la Coordinación de la RAP Metro, según demanda.

Los pacientes deben retirar las recetas que indiquen los Equipos Asistenciales de todas las instituciones otorgantes del presente Convenio, en su propio prestador, siendo válidas las recetas de todas las instituciones que forman parte de este convenio, a condición de que estén relacionadas con el cuadro clínico, sean confeccionadas con los genéricos farmacológicos y estén debidamente identificadas Plan Covid-19.

El médico realizará el control del paciente, completará la Historia Clínica Electrónica definida por la RAP Metro, contando con el equipamiento informático proporcionado por ASSE para tal fin. Esta información quedará registrada en la plataforma de la Historia Clínica Electrónica Nacional, la que deberá levantarse antes de las 24 horas de finalizada la consulta.

Los equipos de seguimiento trabajarán de lunes a domingo, de 8 a 18 horas. Se podrá dar inicio a las actividades con un horario menor, según la demanda de casos. En el caso de los equipos de atención proporcionados por ASSE, de

lunes a viernes inclusive, serán provistos por la RAP Metropolitana y los días sábados y domingos por equipos del SAME 105.

3.1.2 Equipos de obtención de muestras: Los equipos de obtención de muestras se conformarán con personal entrenado en realizar el hisopado nasofaríngeo. Estos equipos tienen la función específica de realizar hisopados y serán coordinados por SAME 105. Los recursos humanos integrantes de los mismos serán aportados por todos los integrantes del presente convenio (con excepción de la IMM) y deberán contar con vehículo y chofer proporcionado por ASSE.

3.1.3 Equipos de transporte para seguimiento domiciliario: Los equipos de transporte para el seguimiento domiciliario, se conformarán con un vehículo con chofer que trabajará de lunes a domingo de 8 a 18 horas, que provendrá de todos los integrantes del presente convenio. Se podrá dar inicio a las actividades con un horario menor, según la demanda de casos. Los equipos de transporte proporcionados por cada prestador, harán base de salida en los puntos que determine la RAP Metro, donde deberá presentarse el personal asignado a los equipos, en día y hora que se disponga. Desde allí saldrán a realizar los llamados que les asigne la Coordinación de la RAP Metro, según demanda.

3.1.4 Kit de Apoyo de Protección Personal para el Equipo de Asistencia: Cada Equipo de Asistencia deberá llevar los insumos necesarios para la protección de sus integrantes, debiendo los mismos ser proporcionados por las instituciones respectivas.

3.1.5 Otros Apoyos: Independientemente de lo mencionado en los puntos anteriores, los firmantes del convenio se comprometen a colaborar con los recursos humanos y materiales que permitan la continuidad del sistema, cuando sean debidamente justificados.

CUARTO: Funcionamiento.

4.1. Centro Receptor SAME 105

El Centro Receptor de llamados para casos sospechosos funcionará en el SAME 105 (teléfono 105). Recibirá la notificación de los integrantes del convenio que hayan atendido pacientes sospechosos de COVID-19 en sus puntos de atención, por el medio dispuesto por el Centro Receptor, contando como mínimo con los siguientes datos: domicilio completo, nombre y apellido y número de Cédula de Identidad y teléfono que permita su localización. Tendrá como responsabilidad la comunicación con la Coordinación de la RAP Metro, quien coordinará los llamados para las visitas domiciliarias de seguimiento, con base territorial y teniendo en cuenta la demanda generada.

La RAP Metro comunicará los pacientes visitados al referente de cada prestador otorgante de este Convenio, a través de los medios que se determinen y con la mayor frecuencia posible.

En caso de necesidad justificada, los firmantes del presente convenio se comprometen a apoyar con Recursos Humanos al Centro Receptor SAME 105.



Ministerio de Salud Pública

4.2 Ingreso al plan de seguimiento domiciliario:

Ingresarán al plan de seguimiento domiciliario los pacientes provenientes de los firmantes del convenio -que sean mayores de 5 años-, con sospecha o confirmación de *COVID-19*, independientemente de a qué prestador público firmante del presente Convenio pertenezcan, siempre que se den alguna de las siguientes condiciones:

4.2.1 Consulten telefónicamente a través del número mencionado en 4.1.

4.2.2 Consulten en un centro asistencial (policlínica, servicio de urgencia o emergencia, centro de primer nivel de atención y hospitales) y se les indique seguimiento en domicilio.

4.3 Derivación de pacientes: en caso de descartarse el diagnóstico de *COVID-19*, o presentar signos o síntomas de otras posibles patologías, se deberá derivar al prestador correspondiente para control y/o confirmar o descartar otros posibles diagnósticos.

4.4 Alta del programa de seguimiento: Cuando los pacientes sean dados de alta en domicilio, la Coordinación de la RAP Metro deberá comunicar el alta al referente del prestador al que pertenece el paciente.

4.5 Seguimiento del paciente: El seguimiento de los pacientes estará a cargo de los Equipos asistenciales mencionados en 3.1.1, de acuerdo a la pauta vigente del MSP, realizado por médico y se controlará mediante visita en domicilio. Se acuerda realizar un seguimiento a distancia (vía telefónica o por internet) solamente en los casos que la evolución clínica del paciente así lo permita.

4.6 Toma de muestras: La toma de muestras se realizará siempre ante la sospecha de caso siguiendo la pauta del MSP y mientras el MSP no disponga la suspensión de confirmación etiológica de casos sospechosos de *COVID-19*. Es responsabilidad del prestador la toma de muestra y resolverla en el laboratorio que cada prestador tenga definido sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.1.2. Los pacientes que presenten comorbilidades y requieran otros exámenes paraclínicos, deberán ser referidos a su prestador. Los firmantes del convenio se comprometen a apoyar en la medida de sus posibilidades con recursos materiales a los equipos de Toma de Muestras.

4.7 Internación de casos sospechosos o confirmados: Cuando un paciente cumpla con los criterios de internación establecidos por el MSP para esta contingencia, SAME 105 realizará el traslado del mismo, siempre que el paciente no posea un sistema privado de traslado. Cada prestador se hace cargo de la atención domiciliaria de todas las situaciones de urgencia y/o emergencia y eventual traslado de sus usuarios por patologías que no correspondan a Covid-19.

4.8 Coordinación y comunicación entre prestadores y Coordinación de la RAP Metro.

Cada prestador deberá nombrar un referente dentro del plazo de los dos (2) días hábiles siguientes al de este otorgamiento. Dicho referente será responsable de:

4.8.1 Comunicar los pacientes que deben ser visitados (casos sospechosos o confirmados) a la Coordinación de la RAP Metro, mediante el medio que se disponga.

4.8.2 Poseer una casilla de correo electrónico que identifique al prestador y un teléfono móvil para poder ser ubicado.

4.8.3 Llevar el control de los pacientes vistos en domicilio.

4.8.4 Recibir y coordinar en su prestador cualquier otra necesidad clínica o paraclínica surgida por sus pacientes.

4.9 Recursos comprometidos por cada prestador firmante del convenio

INSTITUCIÓN	RECURSOS
DNSFFAA	1 médico por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 personal de enfermería por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 vehículo con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.
IMM	3 vehículos con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.
SANIDAD POLICIAL	1 médico por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 personal de enfermería por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 vehículo con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.
ASSE	3 médicos por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 3 personal de enfermería, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 3 vehículos con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.

La tabla anterior muestra los recursos que se comprometen a aportar a partir del otorgamiento del presente cada uno de los prestadores, debiendo incrementarse gradualmente en caso de no considerarse suficientes los recursos aportados.

QUINTO: PLAZO. El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la suscripción del mismo hasta que la autoridad sanitaria nacional determine el fin de la epidemia. Se estipula además que si vencido el primer año, la autoridad sanitaria nacional no se hubiera expedido respecto al fin de la epidemia en nuestro país, el plazo será prorrogable por periodos iguales y consecutivos de un año cada uno mediante resolución del MSP. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente contrato debiendo comunicarlo a cada una de las partes y a la RAP Metro con una antelación no menor a treinta (30) días del vencimiento del primer año de vigencia o de prórroga en su caso, mediante modo fehaciente de comunicación. El derecho a rescindir unilateralmente el contrato deberá ser por razones justificadas.



Ministerio de Salud Pública

El inicio y finalización de las actividades en el marco del Convenio será establecido anualmente por medio de Resolución del MSP.

SEXTO: MORA. Se pacta la Mora Automática por el solo vencimiento de los plazos estipulados y para el caso de hacer o no hacer algo contrario a lo pactado en el presente Convenio.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. El no cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato solamente podrán ser justificadas por causa extraña o casos de fuerza mayor, todo lo cual será evaluado por el Ministerio de Salud Pública como fiscalizador del presente Convenio a través de la Unidad Ejecutora que se designe a tales efectos.

OCTAVO: DOMICILIOS. A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1000